



ESTADO: VIGENTE

CIRCULAR No. 001|20| ENE| 2026
TIPO: 3

LÍNEA DE CRÉDITO PARA PAGO DE CESANTÍAS

DESTINATARIOS:	Presidentes, gerentes, vicepresidentes comerciales, vicepresidentes financieros y funcionarios encargados del crédito de BANCÓLDEX de Bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, Fintech, ONG's financieras, cooperativas de ahorro y/o crédito, cajas de compensación, fondos de empleados y demás intermediarios nacionales con cupo en BANCÓLDEX. Gremios y empresarios.
REMITENTE:	Bancóldex
ASUNTO:	Línea de crédito para pago de Cesantías

Con el propósito de apoyar a las empresas en el cumplimiento oportuno de esta obligación, Bancóldex ha diseñado una oferta de crédito especializada para el pago de cesantías. Con las siguientes condiciones:

MONTO DEL CUPO	Cien mil millones de pesos (COP 100.000.000.000)
VIGENCIA DEL CUPO	Hasta el 28 de febrero 2026.
INTERMEDIARIOS	Bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, Fintech, ONG's financieras, cooperativas de ahorro y/o crédito, cajas de compensación, fondos de empleados y demás intermediarios nacionales con cupo en Bancóldex.
BENEFICIARIOS	Personas naturales y jurídicas, de todos los sectores económicos, consideradas como microempresas, pequeñas, medianas empresas. En todos los casos el empresario deberá presentar al intermediario la liquidación de aportes de pago de cesantías de la PILA y este deberá validar que el monto del crédito sea igual o inferior a este valor.





	En el caso de uso de los recursos para sustitución de pasivos, el empresario deberá presentar el certificado del pago de cesantías de la PILA. Los créditos podrán ser otorgados a los socios o accionistas de las personas jurídicas antes mencionadas cuando los recursos sean destinados a capitalizar la empresa. Posterior al desembolso de los recursos, la empresa capitalizada deberá remitir al intermediario financiero certificación expedida por el revisor fiscal o contador, en la que se acredite la correcta aplicación del crédito. Igualmente podrán acceder a estos recursos los patrimonios autónomos constituidos por las empresas que cumplan las condiciones antes mencionadas.
DESTINO DE LOS RECURSOS	Pago de cesantías: Correspondientes a la liquidación del 31 de diciembre de 2025 a consignar en 2026. Sustitución de pasivos: Adquiridos para pago de cesantías a consignar en 2026.

CONDICIONES FINANCIERAS

PLAZO	Hasta doce (12) meses
PERIODO DE GRACIA A CAPITAL	Sin periodo de gracia.
AMORTIZACIÓN A CAPITAL	Cuotas mensuales, trimestrales o semestrales
PERIODICIDAD PAGO DE INTERESES	Mes, trimestre o semestre vencido.
TASA DE INTERÉS AL INTERMEDIARIO	Mecanismo de redescuento: Pago de intereses mensuales IBR NMV +3.10% Pago de intereses trimestrales IBR NTV +3.40% Pago de intereses semestrales IBR NSV + 3.70%





	Mecanismo crédito directo de microfinanzas: Pago de intereses mensuales IBR NMV +3.40% Pago de intereses trimestrales IBR NTV +3.70%
TASA DE INTERÉS AL EMPRESARIO	Libremente negociable entre el intermediario financiero y el empresario.

BAJO EL MECANISMO DE CRÉDITO PARA MICROFINANZAS

Las entidades deberán presentar, en un lapso no superior a **120** días calendario después del desembolso la relación de las microempresas y pequeñas empresas financiadas con el crédito.

En caso de que las entidades financieras no cumplan con las condiciones establecidas en esta línea, o, no se cumpla con el plazo máximo para la irrigación de los recursos, las entidades financieras deberán prepagar las operaciones.

PREPAGOS	Para las operaciones de crédito desembolsadas bajo esta línea aplicarán las condiciones establecidas en la circular reglamentaria No 17 del 27 de octubre de 2022 “Instrucciones Relacionadas con los Pagos Anticipados de las Operaciones de Crédito de Segundo Piso Desembolsadas con Recursos de Bancóldex” y las cartas circulares que la modifiquen.
GARANTÍAS	Con el objetivo de facilitar el acceso a los recursos ofrecidos en este cupo de crédito, las empresas beneficiarias podrán hacer uso de las garantías establecidas por el Fondo Nacional de Garantías.

Bancóldex, podrá modificar estas tasas y demás condiciones, en cuyo caso informará oportunamente a los intermediarios y usuarios finales de los créditos a través del sitio web de Bancóldex (www.bancoldex.com).

REGLAS GENERALES USO DE RECURSOS DE BANCÓLDEX





CLASIFICACIÓN POR TAMAÑO DE LAS EMPRESAS APLICA TANTO PARA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

La clasificación por tamaño de los beneficiarios realizada por los intermediarios financieros deberá realizarse de acuerdo con lo definido en el Decreto MinCIT No. 957 del 5 de junio de 2019, que establece el criterio para la clasificación de Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas de acuerdo con los ingresos ordinarios anuales el cual se asimila al concepto de ventas brutas anuales, del año inmediatamente anterior. Para las empresas con menos de 1 año de existencia los ingresos corresponderán a los obtenidos en el tiempo de operación con corte al mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de crédito. Lo descrito se asimila al campo de Ingresos Brutos de actividades ordinarias de la última declaración de renta.

Para personas naturales, se entenderán los ingresos como lo expresado en el rubro rentas de trabajo de la declaración de renta. Para el caso de personas naturales que no cuenten con declaración de renta, se entenderá que corresponderán a los ingresos reportados en la solicitud de crédito ante el intermediario financiero.

Igualmente, para determinar el cálculo del tamaño de la empresa, se utilizará la UVT del año de los ingresos que se estén presentando junto con la solicitud.

En el siguiente enlace, podrá consultarse la representación en pesos de la clasificación en UVT expresada en el Decreto: <https://www.bancoldex.com/sobre-bancoldex/quienes-somos/clasificacion-de-empresas-en-colombia-200>

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO A BANCÓLDEX

Los intermediarios financieros podrán efectuar el trámite de las operaciones a través del Sistema de Banca Electrónica de Bancóldex. Cuando Bancóldex dé curso a la operación, comunicará al respectivo intermediario la fecha de perfeccionamiento de esta.

En caso de que las entidades financieras no cumplan con las condiciones establecidas en esta Circular, no cuenten con la documentación soporte que acredite la condición de los beneficiarios de la línea o la capitalización de la empresa receptora de los recursos deberán prepagar las operaciones.

La presente circular rige a partir de la fecha de expedición.

Cualquier información adicional, con gusto será atendida en nuestra línea de atención y servicio al cliente Multicontacto – BANCOLDEx 018000 18 07 10.

Cordialmente,

CLAUDIA MARÍA GONZÁLEZ ARTEAGA
REPRESENTANTE LEGAL

